



Expediente: PAOT-2019-4539-SPA-2867  
Y su acumulado PAOT-2022-709-SPA-562

No. Folio: PAOT-05-300/200- 7252 -2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 18 MAY 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número PAOT-2019-4539-SPA-2867 y su acumulado PAOT-2022-709-SPA-562 relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) la tenencia de alrededor de 30 ejemplares aparentemente criollos y de diferentes edades, características y tallas, los cuales se encuentran tanto en las azoteas como al interior del predio donde hay tres casas, desconociendo si dicho predio funge como albergue y en el caso si cumple con las disposiciones jurídicas establecidas en la Ley de Protección a los Animales, incluyendo el uso del suelo (...) y la segunda refiere que (...) La contravención al uso de suelo por la operación de un refugio de animales en una zona habitacional, aunado a que actualmente tiene alrededor de 30 ejemplares los cuales se encuentran descuidados, hay falta de higiene por lo que se perciben malos olores (...) [ hechos que tienen lugar en calle Fresno, número 264, colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.



Expediente: PAOT-2019-4539-SPA-2867  
Y su acumulado PAOT-2022-709-SPA-562

No. Folio: PAOT-05-300/200- 7252 -2022

### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en calle Fresno, número 264, colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo cuatro visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en las primeras 3 diligencias, no fue posible establecer comunicación con la persona responsable de los caninos; no obstante, en la cuarta visita de reconocimiento de hechos fue posible establecer comunicación con esta persona quien señaló que son sus animales de compañía y durante dicho acto se constató lo siguiente:

- La presencia de 16 ejemplares caninos, 15 hembras y 1 macho, de diferentes tallas y edades, los cuales se describen a continuación:
- **Condición corporal y muscular.** Ésta es ideal en todos los caninos, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se encontraban distribuidos en parejas en 8 áreas diferentes del inmueble, 8 de los caninos se encontraban al interior del inmueble, mientras que los 8 restantes están en la azotea adaptada con techos y algunas casas de plástico que les permite protegerse de la intemperie, a decir de la propietaria, todos los caninos duermen en el interior del lugar. Es de señalar que el patio se observó limpio.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron recipientes de plástico en cada área que contenían agua limpia a libre acceso. La persona encargada de su cuidado indicó que les proporciona alimento consistente en croquetas y pollo dos veces al día.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que no signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No se presentan lesiones evidentes en los ejemplares caninos, es de señalar que todos los caninos se encontraban esterilizados; no obstante se le exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, por lo que durante el presente acto no mostró las cartillas de vacunación correspondientes.



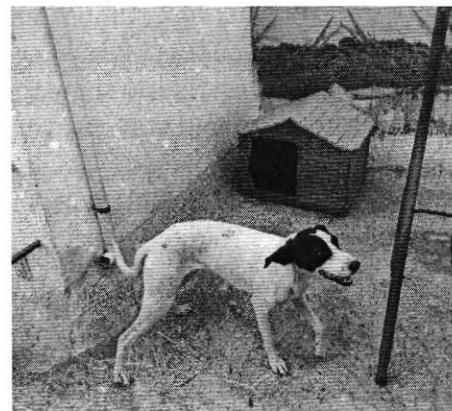
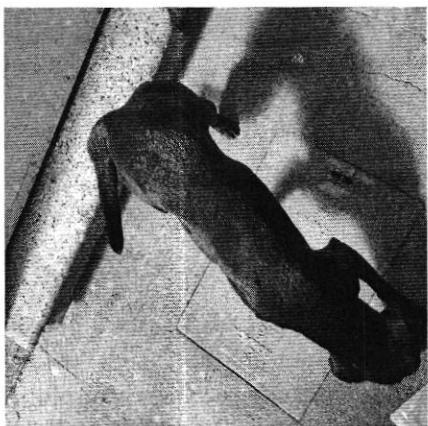
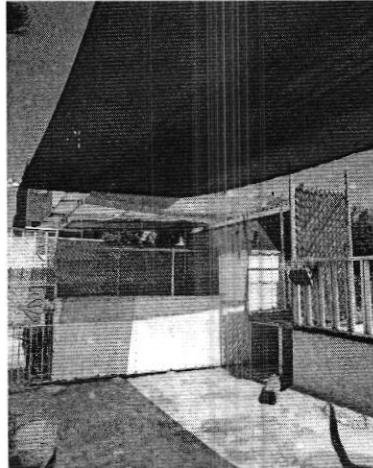
GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4539-SPA-2867  
Y su acumulado PAOT-2022-709-SPA-562

No. Folio: PAOT-05-300/200-7252-2022



Fotografía 1-6. Ejemplares motivo de denuncia y lugar de alojamiento.

Es de resaltar que, en el Acuerdo de Admisión, que fue enviado por correo electrónico a la persona denunciante, se le hizo de conocimiento que contaba con un término de seis días hábiles para aportar las pruebas que estimara pertinentes en la investigación de los hechos, lo anterior conforme al artículo 90 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; sin embargo durante el procedimiento de investigación, no fueron proporcionados elementos de prueba que pudieran determinar incumplimiento a la normatividad en materia de bienestar animal.

### **USO DE SUELO**

La presente denuncia ciudadana se refiere a la presunta contravención al uso de suelo por la actividad de un criadero o refugio de perros ubicado en calle Fresno, número 264, colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



Expediente: PAOT-2019-4539-SPA-2867  
Y su acumulado PAOT-2022-709-SPA-562

No. Folio: PAOT-05-300/200- 7252 -2022

Al respecto, el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano con aplicación para la Ciudad de México, dispone lo siguiente:

(...) *Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley (...).*

De la consulta al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SIG-SEDUVI/CDMX), se desprende que conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Cuauhtémoc, al predio ubicado en calle Fresno número 264, colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc., le aplica las zonificación **HC/3/10 (Habitacional con Comercio en planta baja, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para criadero o refugio de perros no se encuentra previsto.**

En este orden de ideas, se tiene que de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, personal de esta Subprocuraduría realizó cuatro reconocimientos, como ya se citó anteriormente en las primeras 3 no fue posible establecer comunicación con el habitante de dicho inmueble; no obstante, durante una cuarta visita, se estableció comunicación con la habitante del mismo quien señaló que los caninos motivo de denuncia son sus animales de compañía, aunado a lo anterior, se constató que el predio se trata de un inmueble habitacional ya que no se observaron locales o letreros de alguna denominación comercial; asimismo, no se observaron ejemplares caninos gestantes, cachorros u otro indicios que de la actividad de un criadero de perros en el sitio.

Por lo anterior y considerando que no se identificaron elementos que supongan que se trata de un albergue, pues la persona responsable refiere que son sus animales de compañía y no hay elementos de prueba presentadas por las personas denunciantes que demuestren lo contrario, es que no se desprenden elementos violatorios a la normatividad de uso de suelo.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal y uso de suelo.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los ejemplares caninos contaban con bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud.
- No se constató la existencia de algún criadero o albergue de perros en el inmueble ubicado en calle Fresno, número 264, colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, asimismo la propietaria refiere que los caninos motivos de denuncia son sus animales de compañía.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4539-SPA-2867  
Y su acumulado PAOT-2022-709-SPA-562

No. Folio: PAOT-05-300/200- 7252 -2022

- En el Acuerdo de Admisión, que fue enviado por correo electrónico a las personas denunciantes, se les hizo de conocimiento que contaba con un término de seis días hábiles para aportar las pruebas que estimara pertinentes en la investigación de los hechos; sin embargo, durante el procedimiento de investigación, no fueron proporcionados elementos de prueba que pudieran determinar incumplimiento a la normatividad en materia de bienestar animal, por lo que esta Entidad se encuentra imposibilitada legalmente para continuar con la investigación.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

  
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
CDMX

**C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/BVRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS